

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**  
**ACORDADA N° 13/2024**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **30 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro**, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y el Señor Procurador General; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acordada 30/23, en el marco del inciso a) del artículo 8° y artículo 9° de la Ley Orgánica K N° 5190, se reglamentó el ejercicio de la docencia por parte de Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as Judiciales.

Que luego de implementada la reglamentación, la Gerencia del Área de Gestión Humana informó respecto del cumplimiento de la misma por parte de Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as y propuso modificaciones a la Acordada 30/23, a los efectos de una adecuada armonización entre dicha normativa y las cargas horarias máximas establecidas para acumulación de cargos docentes y no docentes por las Universidades Nacionales del Comahue y de Río Negro y el Consejo de Provincial de Educación para el ejercicio de la docencia.

Que considerando las cargas horarias para Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as, se resuelve establecer que ya se trate de docencia o investigación, no puede superarse en la consecución de las mismas la carga horaria de diez (10) horas semanales por parte de magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as, en cualquiera de sus niveles académicos.

Que analizados los alcances y efectos del artículo 4° de la Acordada 30/23, se hace necesario modificar su redacción.

Por ello, en uso de potestades propias y en los términos y alcances del artículo 43 incisos a) y k) de la Ley N° 5731, Orgánica del Poder Judicial y el artículo 11 Inc. a) y g) de la Ley K N° 4199,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y**  
**LA PROCURACIÓN GENERAL**  
**RESUELVEN:**

**Artículo 1°.** - Modificar el inciso b) del artículo 1° de la Acordada 30/23, el que queda redactado de la siguiente forma:

“b.- Ya se trate de docencia o investigación, no puede superarse en su realización la carga horaria de diez (10) horas semanales por parte de magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as.

**Artículo 2°.**- Modificar el artículo 4° de la Acordada 30/23, el que queda redactado de la siguiente forma:

***“Artículo 4°. - Prohibiciones.***

*Queda prohibido el dictado de clases -presenciales o virtuales-, así como también la realización de cualquier otra actividad vinculada a la docencia o investigación, dentro del horario de trabajo y en los edificios del Poder Judicial, por parte de quienes integran la magistratura, el funcionariado o el cuerpo de empleados judiciales, salvo autorización previa y expresa de la Presidencia del STJ o Procurador General, según corresponda.”*

**Artículo 3°.** - Encomendar al Centro de Documentación Jurídica la elaboración del texto ordenado de la Acordada 30/23, según lo resuelto precedentemente.

**Artículo 4°.** - Registrar, comunicar, notificar, publicar y oportunamente archivar.

**Firmantes:**

**CECI – Presidente STJ – CRIADO – Jueza STJ – APCARIÁN – Juez STJ – BAROTTO – Juez STJ – PICCININI – Jueza STJ – CRESPO – Procurador General.**

**VINCI – Gerente Área de Gestión Humana.**